

DECRETO 730 DE 1997

(marzo 14)

Diario Oficial 43.007, del 20 de marzo de 1997

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Por el cual se determina la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales, en especial las que le confieren los numerales 2o. y 11 el artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en la Disposición Quinta Transitoria de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, entre en vigencia el 17 de julio de 1996, fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo;

Que de acuerdo con la Disposición Quinta Transitoria de la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, los Países Miembros designarán a la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos y la acreditarán ante la Junta;

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en Colombia, encargado, entre otras, de definir el manejo, uso y aprovechamiento de los mismos a fin de asegurar el desarrollo sostenible;

Que dentro de las funciones que le fueron asignadas por la Ley 99 de 1993 al Ministerio del Medio Ambiente, cabe mencionar la del numeral 21 del artículo 5o. que reza: "Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético";

Que según lo dispuesto en el artículo 6o. de la citada ley, el Ministerio del Medio Ambiente, además de las otras funciones que le asignen la ley y los reglamentos, ejercerá en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales

renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por ley a otra autoridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1o. El Ministerio del Medio Ambiente actuará como autoridad nacional competente, en los términos y para los efectos establecidos en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativa al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

ARTICULO 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 1997

ERNESTO SAMPER PIZANO

JOSE VICENTE MOGOLLON VELEZ

El Ministro del Medio Ambiente

MORRIS HARF MEYER

El Ministro de Comercio Exterior

